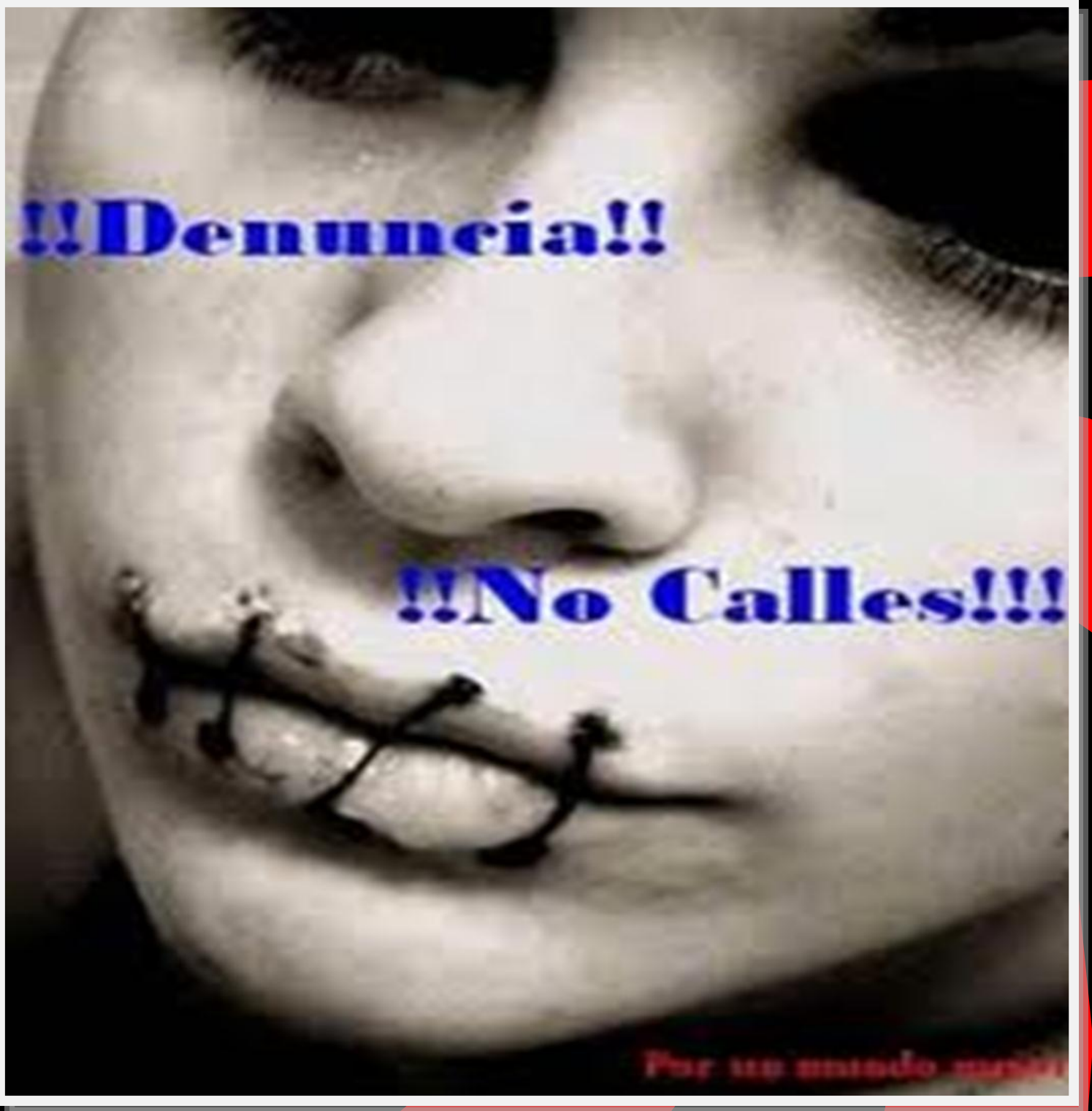
Libro de delitos sexuales



INTRODUCCIÓN

Los delitos sexuales se han considerado a lo largo de la historia, en la antigüedad no tan comprendida o estudiada debido al poco conocimiento o formas en las que se pudieran dar estas conductas y como afectarían al sujeto pasivo, en la actualidad debido a los diferentes medios que existen para el estudio de delitos sexuales se han establecido un amplio rango para un análisis detallado y una fácil clasificación para poder identificar de una manera rápida y sencilla en qué consiste cada uno de estas conductas y cual delito sexual entraría en dichas acciones realizada por el sujeto activo o victimario, hoy en día los delitos sexuales no solo afectan al sujeto pasivo, por el contrario afecta a toda la familia y a una sociedad o comunidad la cual al verse inmersa en una situación de riesgo y agresión hacia uno de sus miembros crea cierto temor e incertidumbre, de ahí la importancia de un buen estudio para determinar el tipo de delito sexual que se está realizando y la manera de castigar dicha conducta.

Los delitos sexuales son considerados como la afectación en el natural desenvolvimiento psicosexual de una persona la cual experimentara situaciones en las cuales los daños son irreversibles ya que dicha afectación no solo dañara corporalmente a la víctima si no que afectara el ámbito psicológico el cual difícil mente pueda superarlos, dichos delitos para su estudio y fácil entendimiento estarán divididos en hostigamiento sexual, estupro, abuso sexual, violación, incesto y adulterio, cada uno detallado para una fácil comprensión.

Dentro de las definiciones de delitos sexuales se verá tanto el establecido en el código penal federal así como el existente en el de código penal de Yucatán y su definición gramatical para tener las diferencias que se pudieran encontrar en ambas legislaciones y así obtener un amplio panorama para saber en qué consiste cada uno de los delitos sexuales así como sus características en el ámbito jurídico como son la naturaleza jurídica de dicho delito, las formas en las que se puede acreditar, la clasificación de cómo se divide los delitos sexuales, las personas que pueden ser imputables como las que son inimputables y demás puntos importantes que estos delitos puedan arrojar.

Índice

HOSTIGAMIENTO 3-8

ESTUPRO 9-17

ABUSO SEXUAL 18-22

VIOLACION 23-31

INCESTO 32-34

ADULTERIO 35-36

HOSTIGAMIENTO

Código penal de Yucatán, articulo 308

A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquiera otra que implique subordinación se le impondrá prisión de 3 días a 1 año o de 40 a 500 días multa y de 40 a 500 días de trabajo en favor de la comunidad

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo.
Sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.

En caso de reincidencia se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a quinientos días multa.

Código penal federal, artículo 259 Bis

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Definición gramatical

Hostigamiento: toda conducta que avasalle, violente, exija y comprima a una persona manifestando inequívocamente una petición o solicitud sexual de manera insistente y no aceptada.



ACREDITACIÓN

- Dicho de la víctima → querella si es mayor de edad
- Acreditar el daño { psicológico, físico y material.
- -Relación de subordinación
  - informe de la empresa { si es o era trabajador/ sueldo / puesto
    nombre del jefe inmediato/ tiempo de trabajo
- Reparación del daño { Civil: daño moral
  Laboral: despido injustificado
  junta de conciliación y arbitraje

Naturaleza jurídica

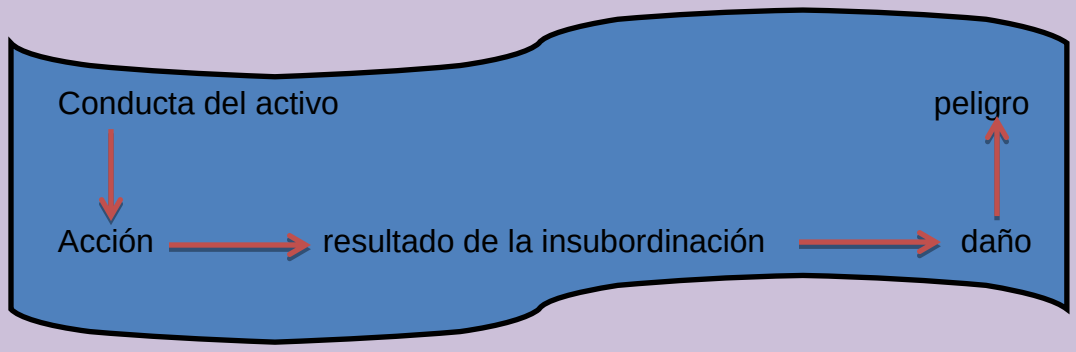
1.- reiteradamente fines lascivos = deseo carnal { Molestar / Asediar / Insinuar / Requerir } actos sexuales del pasivo

2.- los servidores públicos → son destituidos del cargo

3.- el bien jurídico tutelado es la libertad sexual

4.- daño: { Psicológico / Físico / Moral

Estudio dogmático



Duración: continuado

Elemento interno → doloso

Estructura → simple

Actos → Plurisubsistente

En relación a los sujetos → unisubjetivo
- 1 s. activo
- 1 s. pasivo

Cuando el activo está sujeto a proceso

Opera el perdón del ofendido

ya integrado el expediente;

El ofendido se niega a ejercer acción penal

Imputabilidad: se define como la capacidad de querer y entender, dentro del derecho penal.

Acciones libres en su causa.- cuando el activo voluntariamente se ponga en estado de inimputabilidad para cometer el delito.

Inimputabilidad: ausencia de querer y entender, incapacidad, trastorno mental transitorio, falta de salud mental y el miedo grave.

Trastorno mental transitorio

Artículo 15 del código penal federal fracción VII

Se excluye del delito al momento de realizar el hecho típico a aquel que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, de padecer trastorno mental o desarrollo mental retardado y cuando se encuentre su capacidad totalmente disminuida,

La conducta y su ausencia

Clasificación de una sola acción en que el agente deberá ejecutar movimientos corporales o materiales para la consumación del delito.

Objetos del delito

- Jurídico — bien jurídico tutelado
- Material — sujeto pasivo (sobre quien recae la acción del activo)

LUGAR Y TIEMPO

- Teoría de la acción.- el delito debe ser castigado donde se produce la acción
- Teoría del resultado.- el delito debe castigarse donde se produce el resultado
- Teoría de la ubicuidad.- no importa donde se produjo la acción o el resultado, expresa que lo más importante es no dejar sin justicia la conducta.

Aspectos colaterales del delito



Vida del delito:

1.- El activo concibe la idea de ejecutar el acto

2.- el activo planea como ejecutar el acto

3.- ejecuta el acto

Fase externa

1.- exterioriza la voluntad de hostigar al pasivo

2.-prepara los medios para ejecutar la conducta típica

3.- realiza reiteradamente la conducta

Participación

- Autor material
- Coautor
- Autor intelectual
- Encubridor



Concurso de delitos

Ideales

Cuando el agente con una Sola conducta comete diversos delitos.

materiales

Cuando el agente aparte de producir el hostigamiento, realiza otras acciones que producen otros delitos.

Acumulación

a) **Acumulación material.-** Las penas se suman por cada delito cometido.

b) **Acumulación por absorción** — Es el sistema de acumulación por medio del cual se estipula que el delito mayor absorbe las penas menores.

c) **Acumulación jurídica** — Se suman proporcionalmente la pena del delito mayor y las penas de otros delitos menores ejecutados.

RESEÑA HISTÓRICA DEL ESTUPRO

Delito de Estupro con fisonomía propia, pasa por una larga evolución. En sus inicios, es utilizado el término Estupro para designar cualquier concúbito extramatrimonial, hasta alcanzar el actual significado de acceso carnal con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, por medio del engaño.

- **ROMA**

En Roma, se conocía usualmente con el nombre de Estupro, al Adulterio, a pesar de estar limitado a la mujer casada. Asimismo, el término de *estuprum* se identificaba también, como todo acto impúdico con hombres o mujeres, como la unión carnal con una virgen o viuda honesta. La violencia no era constitutiva de este delito.

La pena para gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes, y para los pobres pena corporal".

- **EDAD MEDIA**

La Ley de Leovigildo, rey de los Visigodos, establecía que la pena para el estuprador, si fuera hombre libre, era volverse esclavo de la víctima, pero si ya era esclavo, se le quemaría en el fuego. Por otro lado, en la antigua legislación de Inglaterra, el Estupro se sancionó en un principio con la pena de muerte, pero posteriormente se transformó la pena, por castración y pérdida de ambos ojos.

- **ESPAÑA**

Durante el siglo pasado, los tratadistas clasificaron al Estupro en Voluntario y Violento; posteriormente otros agregaron una tercera categoría denominada Ni Violento, Ni Voluntario, en la que se incluían todos los casos en que faltara el consentimiento racional de la mujer, pero hubiera concurrido su consentimiento instintivo o animal. Esta corriente fue preferida por los tratadistas alemanes.

- **MEXICO**

En nuestro país, durante la Época Prehispánica, particularmente entre los Aztecas, según nos comenta el profesor Lucio Mendieta y Núñez, para los delitos de embriaguez, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, malversación de fondos, peculado, pederastia, riña, robo, sedición, traición, así como el de Estupro, tenían penas de una gran gama, exceptuando la de prisión.

Sin embargo, en el pueblo Maya, el ilícito en estudio era castigado con "lapidación, con la participación del pueblo entero".

En el estupro tradicional, la mujer era únicamente el sujeto pasivo. El código mexicano, desde 1990 admite que sean indeterminados en cuanto a sexo, no así la edad. Sin embargo hay autores que opinan que la inclusión de cualquier tipo de sexo como pasivo desnaturaliza la figura tradicional del estupro, pues para los casos en que sea contra un menor del sex masculino, más bien podría ser corrupción de menores.

La ley exigía dos características de tipo subjetivo que debía reunir el pasivo de estupro (mujer): la castidad y la honestidad.

En la práctica resultan de muy difícil probanza cada una de ellas. Para entender mejor estos términos se analizan por separado. Carranca y Trujillo afirma que la castidad es un elemento normativo, de valoración cultural. Y por ello corresponde al juez apreciarlo, en uso de sus facultades de interpretación.

a) La Castidad se le asocia con la Pureza, la doncellez y la virginidad. La noción de virginidad, consiste en la integridad del himen, es decir, que este no se haya desgarrado.

b) La Suprema Corte de Justicia considera la Honestidad como"... el recato y la correcta manera de conducirse en la vida sexual." La Castidad es la abstención de realizar actividades sexuales ilícitas es de tipo interno. La

Honestidad constituye la manera recatada de comportamiento en el ámbito sexual ante los demás es de tipo externo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia al respecto, en sentido siguiente: “Para la configuración del delito de estupro, la virginidad de la ofendida menor de 18 años es indicio vehemente de su castidad y honestidad”

De igual manera hay Mujer casta no honesta: sería el caso de la mujer que trabaja por las noches realizando desnudos ante el público, pero que aún no ha tenido relaciones sexuales.

Mujer honesta no casta: seria la mujer casada, viuda, divorciada, que se conduce con recato en cuanto a su comportamiento con los demás.

La castidad y la honestidad son situaciones subjetivas y cambiantes, con una valoración distinta según la época y el lugar, así como las condiciones socioculturales del momento.

CONCEPTUALIZACION

Definición gramatical

Gramaticalmente, Estupro significa acceso carnal del hombre con mujer mayor de 12 y menor de 18 años, logrado bajo engaño.

El Diccionario Jurídico Mexicano comenta sobre el Estupro: “Proviene del latín stuprum, que es el acto ilícito con doncella o viuda; deshonestidad, trato torpe, lujuria; torpeza, deshonra; adulterio, incesto; atentado contra el pudor, violencia, acción de corromper, seducción. El vocablo latino stupro, equivale a estuprar, violar por fuerza a una doncella, quitarle su honor; contaminar, corromper, echar a perder”.

Estupro Simple: Hombre libre ⟷ Persona libre, soltera y honesta.

Estupro con seducción: Utiliza el engaño.

Estupro Propio: Causa desfloración o se consuma exitosamente

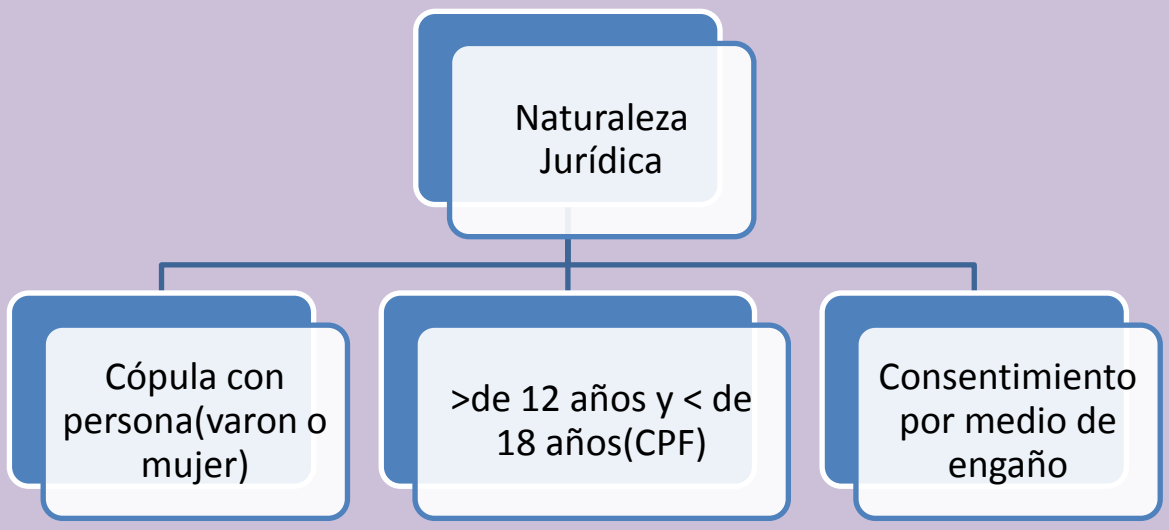
Estupro Impropio: El que no causa desfloración

Definición Código Penal Federal, articulo 262

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión". En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Definición Código Penal de Yucatán, articulo 311

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".
En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querella de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.



Elementos del delito de Estupro

I. Una acción de cópula normal;
II. Que esa cópula se efectúe en varón o mujer mayor de doce años y menor de dieciocho años;
III. Que se haya obtenido su consentimiento por medio de engaño.

ACREDITACION DEL DELITO

a) Examen medico(ginecológico), verificar cópula
b) Examen psicológico
c) Dicho del ofendido (padres o tutores del menor)
d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

ESTUDIO DOGMATICO

Clasificación del delito

A) En Función de su Gravedad ⟶ delito

B) En Orden a la Conducta del Agente ⟶ Es un Delito de Acción, para su ejecución se requiere de movimientos corporales o materiales, ejecutados por el Sujeto Activo.

C) Por el Resultado ⟶ Es un delito material, daña el bien tutelado.

D) Por el Daño que Causan ⟶ Es de lesión

E) Por su Duración ⟶ Realización instantánea, pero puede ser continuado.

F) Por el Elemento Interno ⟶ Doloso

G) En función a su Estructura ⟶ Simple

H) En Relación al Número de Actos ⟶ Es unisubsistente

I) En Relación al Número de Sujetos ⟶ Es unisubjetivo

J) Por su Forma de Persecución ⟶ Es de querella por parte del ofendido

K) En Función de su Materia ⟶ Fuero común

L) Clasificación Legal ⟶ En el Libro Segundo, Título Decimoquinto “Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”, Capítulo I, Artículos 262 y 263 del Código Penal Federal

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Imputabilidad ⟶ Capacidad de querer y entender

- Menores de edad (se acredita inimputable)
- Acciones libres en su causa

Inimputabilidad ⟶ Falta de capacidad de querer y entender, en el derecho penal.

- Incapacidad.- < de edad no distingue entre bien y el mal.
- Trastorno Mental Transitorio (eventual).- Acredite por un psiquiatra
- Falta de salud mental.- Ausencia de capacidad de querer y entender.
- Miedo Grave.- Temor subjetivo. Es posible acreditarlo.

CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Sujetos

1. Sujeto activo.- Ejecuta el hecho delictivo, en este caso podrá ser cualquier persona.

2. Sujeto pasivo.- Es el titular del Bien Jurídicamente Tutelado, es decir, será aquel sujeto menor de dieciocho años y mayor de doce, hombre o mujer

3. Ofendido.-Es quien resiente el resultado del delito, ocasionado por la ejecución del Estupro.

Objetos del Delito

1. Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado, éste es, la libertad sexual, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la victima.

2. Objeto material Será el sujeto pasivo sobre quien directamente recae el resultado del Estupro, será el menor de dieciocho años y mayor de doce.

Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito

Existen tres teorías en cuanto a la sanción del ilícito:

1. De la acción.-Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado.
2. Del resultado.- Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado, no interesando donde se efectuó la acción que lo ocasionó.
3. De la ubicuidad.-Para esta teoría lo importante es que el hecho criminoso no quede impune; manifiesta la posibilidad de sancionarse, tanto en el lugar donde se produjo la acción, como en donde se realizó el resultado.

Ausencia de Conducta

Solo se da en caso de hipnotismo, pero no se acredita.

TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

A) Tipicidad

a) Tipo Penal: El Tipo Penal es la descripción legislativa de la conducta ilícita.

1. Por su Composición: Normal (elementos objetivos)
2. Por su Ordenación Metodológica: Fundamental
3. Por su Autonomía o Independencia: Autónomo
4. Por su Formulación Es Casuístico
5. Por el Daño que Causa: delito de lesión

B) Atipicidad

1. Por Falta de la Calidad exigida en cuanto al Sujeto Pasivo: Si el Sujeto Pasivo es mayor de dieciocho años o menor de doce.
2. Por Falta de los Elementos Subjetivos del Injusto Legalmente Exigidos: Necesidad de obtener el consentimiento

CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

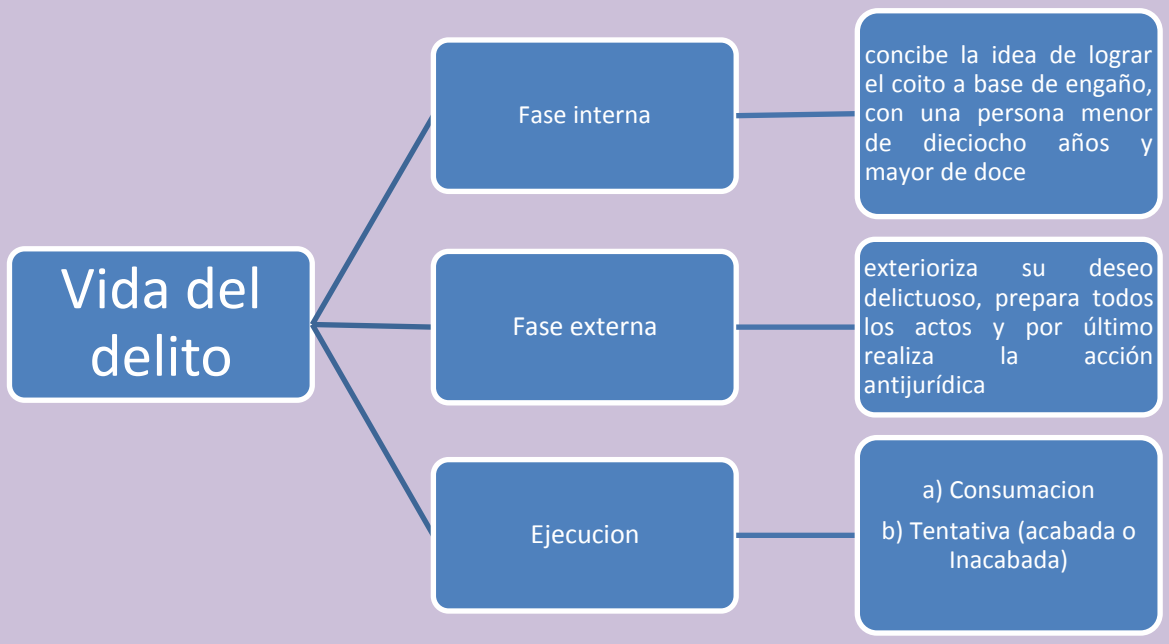
A) Culpabilidad: elemento subjetivo el Dolo(engaño)

B) Inculpabilidad:

a) El Error: aquel humanamente imposible de superar.

b) Temor Fundado: No hay.

ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO



GRADOS DE PARTICIPACION

Autor material.- Es quien directamente ejecuta el estupro.

Autor intelectual.- Cuando una persona instiga a otra a la realización del delito.

Coautor.- Unión de dos o mas personas para perpetrar el delito.

Cómplice.- Aquel que ejecute acciones secundarias, encaminadas al estupro.

Encubridor.- El que sabe que un tercero va a efectuar la conducta delictiva y esta de acuerdo a ocultarla.



ACUMULACION

- **Material:** Las penas se suman por cada delito cometido.
- **Absorción:** Es el sistema de acumulación por medio del cual se estipula que el delito mayor absorbe las penas menores.
- **Acumulación jurídica:** Se suman proporcionalmente la pena del delito mayor y las penas de otros delitos menores ejecutados.



ABUSO SEXUAL

Código penal de Yucatán Artículo 309

A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de seis meses a cuatro años de prisión o de cuarenta a cien días-multa y de cuarenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de las sanciones se aumentarán en una mitad y se aplicarán ambas penas.

A quien obligue a tener sexo oral a cualquier persona por medio de la violencia física o moral, se le impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y de cien a trescientos días-multa.

Cuando la conducta prevista en el párrafo anterior se cometa en perjuicio de un menor de doce años, persona privada de razón o sentido, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción se incrementará en una mitad.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

Código penal federal Artículo 260

Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Concepto de abuso sexual (doctrinario)

Se comete por quien sin la intensión de llegar a la copula realiza un acto sexual u obliga a realizarlo a una persona sin mediar la voluntad de esta para él.

Desde el punto de vista gramatical abuso significa: usar mal, injusta, impropia o indebidamente una cosa.

El termino honestidad equivale a decencia o reputación por lo tanto no se aplicara para el delito de abuso, como en el delito de estupro; para el delito de abuso será indiferente el sexo de los sujetos activo y pasivo.

Para la consumación del delito de abuso no es necesario que se produzca el orgasmo, generalmente no bastara el empleo de fuerza en las cosas o una actitud pasiva, también caso frecuente que por halago o por una retribución el sujeto activo determine a su víctima a realizar actos impúdicos en su persona.

La lascivia por simple representación no es punible, a no ser que sea el epilogo de la violencia usada con este fin

La sodomía Ratione Sexus (pederastia y amor lésbico) es impune si no va acompañado de las circunstancias tales como la coacción y la fuerza.

Naturaleza jurídica:

A) sin el consentimiento tácito y expreso.

B) Sin el propósito de llegar a la copula.

"ABUSO SEXUAL ES CASI IGUAL A INTENTO DE VIOLACIÓN"

C) Violencia
- Física ⇒ desde un estrujón hasta golpes
- Moral ⇒ amenazas económicas, contra la familia

(estas se dan dentro del núcleo familiar)

D) Intervención de dos o más personas.

E) Ascendientes contra descendientes (padres contra hijos).

F) Si el delito fuere cometido por quien ejerza cargo público o ejerza su profesión (se aproveche de su posición jerárquica).

G) Si el delito fuere cometido por la persona que tiene bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada.

A - Dicho de la víctima → querella si es mayor de edad, opera el perdón

Menor de edad → oficio → ofendidos (padres)

C - Acreditar el daño { psicológico y físico (examen médico, lesiones).

Menor de edad → acreditar edad biológica

R (caracteres primarios y secundarios)

E - dictamen del médico → si es solo abuso sexual o alguna lesión de otro tipo de abuso

D acta de { fecha de nacimiento (menor de edad)

I nacimiento { identificación oficial (mayor de edad)

T

A

C - fuentes secundarias

I de investigación

Ó

N

- Ubicar lugar de los hechos (domicilio)
- ubicar vehículo
- Buscar evidencias de tipo material, biológica y comisivas del delito
- Medios gráficos (planimetría, fotografías)
- interrogar a los testigos (presenciales, de oídas)
- establecer circunstancia de tiempo, modo y lugar

ESTUDIO DOGMÁTICO

1.- Clasificación del delito

a) En función de su gravedad → delito.

b) En orden a la conducta del agente será un delito de acción en virtud de que el sujeto activo debe realizar movimientos materiales o corporales para la comisión del delito pudiendo mediar la violencia física o moral.

c) Por su resultado es un tipo de realización material, debido a que se produce un resultado en la ejecución del mismo y se necesita de un hecho cierto **(acto sexual)** para producirlo.

d) Por el daño que causa será un delito de lesión.

e) Por su duración es un tipo penal de consumación instantánea.

f) Por el elemento interno es de carácter doloso pues se quiere la conducta y se desea el resultado.

g) En función a su estructura es un delito simple porque solo protege un bien jurídico.

h) En relación al número de actos es unisubsistente, pues se requiere un solo acto de ejecución.

i) En relación al número de sujetos es unisubjetivo, ya que basta una sola persona para su ejecución.

j) Por su forma de persecución es de querella o de oficio dependiendo de la edad.

k) En función de su materia es federal y común.

Maniobras del abuso sexual

- Tocamientos
- frotamiento
- rozamiento
- acercamiento

Antijurícidad.- quien realiza este comportamiento contraria la norma penal, y por tanto actúa contra derecho.

No se configura ninguna de las hipótesis

- Estado de necesidad
- Legítima defensa

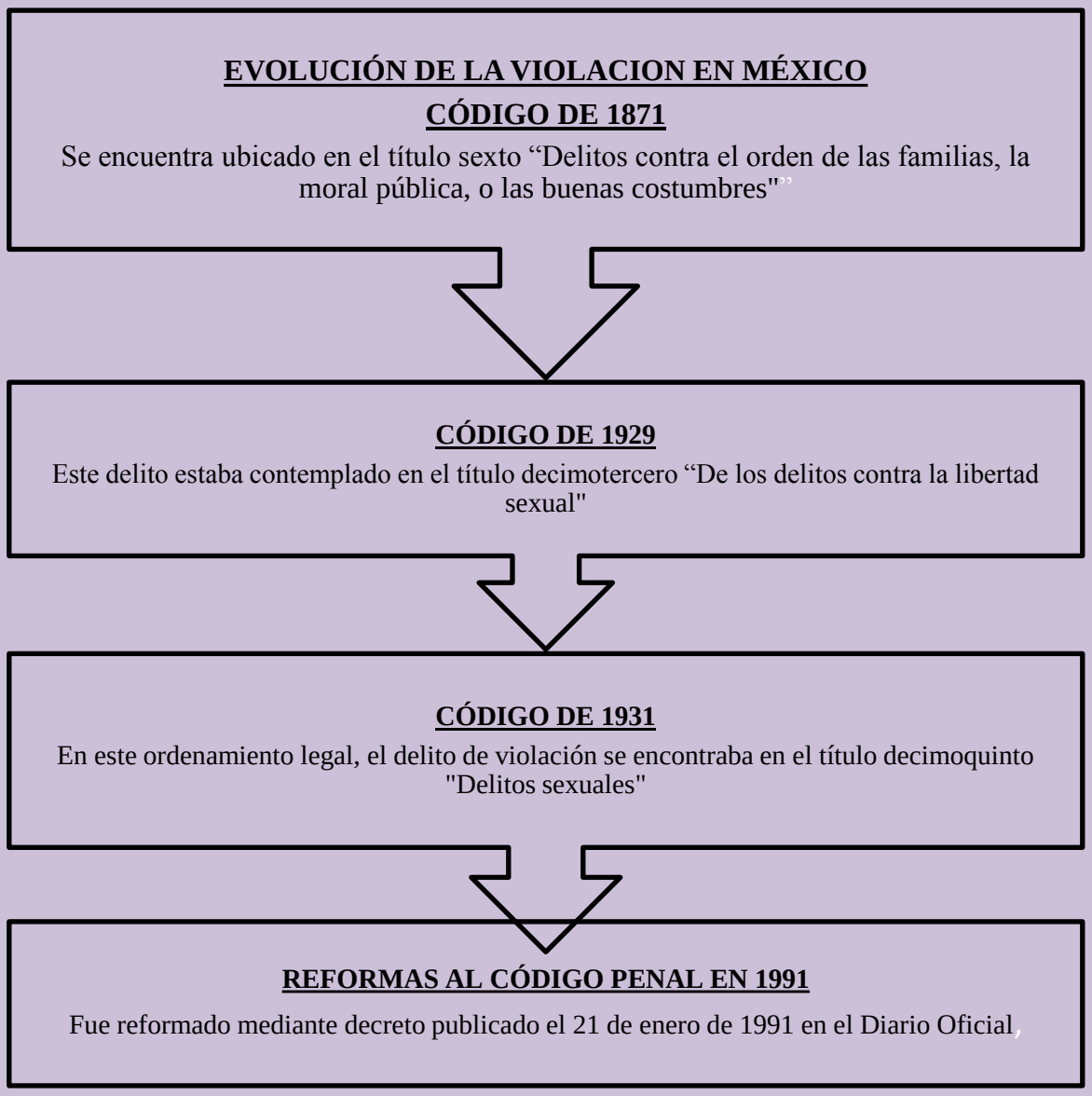
Concurso de Delitos

- Ideal o formal: Cuando el agente con una sola conducta comete diversos delitos (el daño en propiedad ajena o la lesión pueden coexistir simultáneamente con el delito de abuso)
- Real o material: El agente aparte de producir abuso realiza otras acciones que producen otros delitos (amenazas, lesiones u homicidio)



ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLACION

Babilonia	Código de Hammurabi:Si la mujer era soltera se le perdonaba. Si era casada era arrojada al rio con el violador.
Israel	La mujer casada que le cometían violación era considerada culpable, adultera e irrevocablemente profanada.
Egipto	Se le castraba al violador.
Grecia	Obligación impuesta al violador con la finalidad de que éste contraiga matrimonio con su víctima, bajo pena de muerte en el caso de ser rechazado el matrimonio por la víctima.
Mexico ➢ Precolonial ➢ Colonial ➢ Independiente ➢ Contemporánea	 Entre el pueblo maya el castigo era dar muerte al violador. En la Tarasca era la tortura al violador. Se aplicaba lo mismo el fuero real, las ordenanzas reales de Castillas que las partidas, los autos acordados o bien algunas ordenanzas eran dictadas por la colonia. El delito de violación se castigaba a través del código penal. En la actualidad los códigos penales de México castigan el delito de violación con sanciones que van desde un año a treinta años de prisión.



CONCEPTO

Definición Gramatical

“Es la cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo.”

Definición del Código Penal Federal, articulo 265

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años". Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

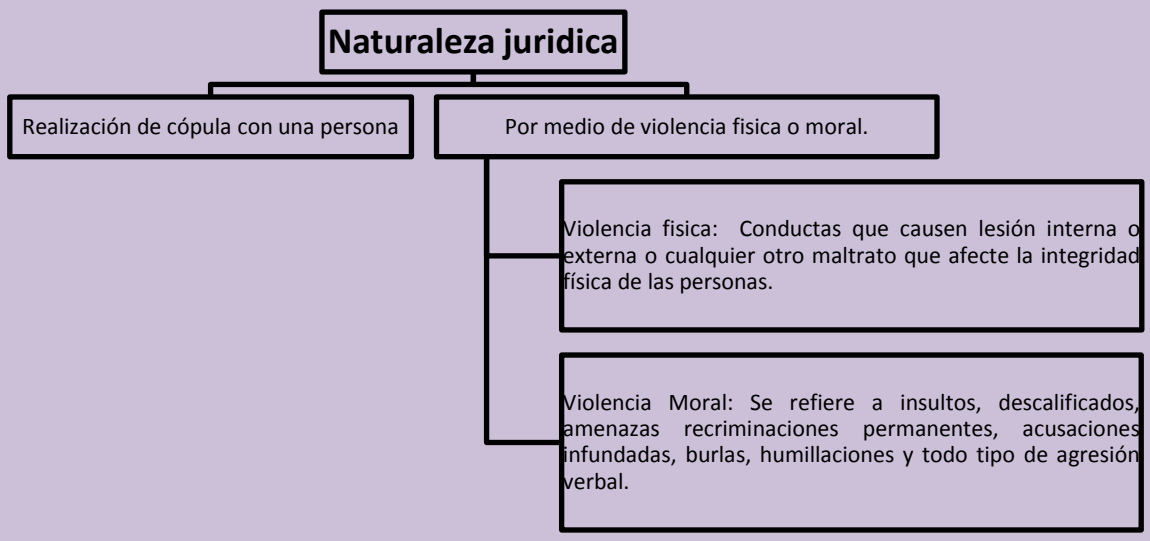
Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Definición del Código Penal de Yucatán, articulo 313

"A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días-multa". Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Comete Violación
- Cuando se fuerza con intimidación
- Cuando el pasivo se halle privado de razón o sentido por cualquier
- Cuando el pasivo fuese < de edad (aunque no exista violencia)

La cópula, no requiere la consumación del acto fisiológico, o sea no es necesario la eyaculación, el más mínimo ayuntamiento carnal ya se considera cópula. La más mínima introducción ya consuma el delito. No requiere la desfloración, además tenga en cuenta los casos de himen elástico o complaciente.



Hasta la prostituta puede ser sujeto pasivo en una violación, así sea la persona de la peor catadura y moral si es violada se vale protegerla, siempre que no haya dado su consentimiento y se le haya realizado la cópula con violencia. Se vale la protección de la mujer que va vestida provocativa, esto no influye, pues siempre que no de su consentimiento, y se le realice con violencia es violación.

Son aspectos del peligro en la violación:

- El peligro actual, cierto e inminente.
- Por virtud de los amagos y amenazas.
- Por graves que le infirieron y que la intimido de tal forma que la imposibilito resistirse a la cópula.
- Descargarse irremediablemente sobre la víctima.

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor

de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

VIOLACIÓN CON PENALIDAD AGRAVADA

I. Cuando el delito fuese cometido con intervención inmediata de 2 o más personas.

II. Cuando el delito fuese cometido por un ascendiente contra su descendiente y viceversa, de un hermano con su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro.

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

ESTUDIO DOGMATICO

Clasificacion del delito

A) En Función de su Gravedad ⟶ delito

B) En Orden a la Conducta del Agente ⟶ De acción y de omisión y dentro de este último supuesto, de omisión simple y de comisión por omisión.

C) Por el Resultado ⟶ Es un delito material

D) Por el Daño que Causan ⟶ Es de lesión

E) Por su Duración ⟶ Realización instantanea

F) Por el Elemento Interno ⟶ Doloso

G) En función a su Estructura ⟶ Simple

H) En Relación al Número de Actos ⟶ Es unisubsistente

I) En Relación al Número de Sujetos ⟶ Es unisubjetivo

J) Por su Forma de Persecución ⟶ es de oficio

K) En Función de su Materia ⟶ Fuero común

L) Clasificación Legal ⟶ Se encuentra estipulado en el Libro Segundo, Título decimoquinto "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", Capítulo 1, del Artículo 265 al 266 bis, del Código Penal Federal.

FORMA DE ACREDITACION

1) Dicho de la victima
2) Examen médico-ginecológico
3) Examen psicológico
4) Acta de nacimiento
5) En caso de padecimiento psiquiátrico, el informe del psiquiatra
6) Fuentes secundarias de investigación

ELEMENTOS DEL DELITO

a) Que exista la cópula
b) Sin consentimiento
c) Uso de violencia física y moral

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Imputabilidad ⟶ Capacidad de querer y entender

a) Menores de edad

Están sometidos a un régimen especial, como lo es el Consejo Tutelar de menores; pero por ningún motivo se pueden considerar al igual de aquellos que padecen alguna enfermedad mental.

B) Acciones libres en su causa

Se presentan cuando el sujeto activo, para lograr su acción delictiva, voluntariamente se coloca en algún estado de inimputabilidad, por ejemplo, drogándose, pero como este estado ha sido provocado por él mismo, resulta imputable.

Inimputabilidad ⟶ Es la falta de capacidad de querer y entender, en el campo del derecho penal.

Cuando un sujeto se encuentre en esta situación será inimputable.

a) Incapacidad

Se presenta en aquellas personas que por su mínima edad no pueden discernir del bien o del mal

b) Trastorno Mental Transitorio

Este se presentará en el delito de violación, cuando es cometido por un sujeto con alguna enfermedad psicológica eventual, que le impida actuar con voluntad.

c) Falta de salud mental

Es cuando el agente del delito sufre algún trastorno permanente en su psique.

CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Sujetos

1. Sujeto activo.- Quien con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona.

2. Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado, quien sufre el ataque, con violencia física o moral. Puede ser tanto una mujer como un hombre.

3. Ofendido.-Es quien resiente el resultado del delito, en este caso coincide con el sujeto activo.

Objetos del Delito

1. Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; éste es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.

2. Objeto material Es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito.

Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito

Existen tres teorías en cuanto a la sanción del ilícito:

1. De la acción.-Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado.
2. Del resultado.- Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado, no interesando donde se efectuó la acción que lo ocasionó.
3. De la ubicuidad.-Para esta teoría lo importante es que el hecho criminoso no quede impune; manifiesta la posibilidad de sancionarse, tanto en el lugar donde se produjo la acción, como en donde se realizó el resultado.

Ausencia de Conducta

Solo se da en caso de hipnotismo, es decir, cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo, quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero, quien le indica ejecutar la violación de alguna persona. Debe ser probada científicamente.

TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

A) Tipicidad

Es la adecuación de la conducta al tipo penal.

B) Atipicidad

A1 no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Habrá atipicidad cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.

CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

A) Culpabilidad

El ilícito de violación es doloso, para su ejecución se requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral, para lograr su fin funesto.

B) Inculpabilidad

En el delito de violación no se presenta.

Tentativa acabada.- Cuando el agente prepara todos los actos para la ejecución de la violación pero por causas ajenas a el no se cumple la violación.

Tentativa inacabada.- Cuando el sujeto omite algún acto para la realización del ilícito.

GRADOS DE PARTICIPACION

Autor material.- Es quien directamente ejecuta la violación.

Autor intelectual.- Cuando una persona instiga a otra a la realización del delito

Coautor.- Se presenta cuando hay unión de dos o más personas para perpetrar el delito de violación y todas serán punibles por igual.

Cómplice.- Será aquél que ejecute acciones secundarias, encaminadas a la realización de la violación.

Encubridor.- Es aquél que sabe que un tercero va a efectuar la conducta delictiva de violación y está de acuerdo en ocultarlo después de su perpetración.



Incesto

Proviene del latín “incestus” y desde el punto gramatical significa contacto carnal entre parientes de entre los grados en que está prohibido el matrimonio.

El delito de incesto requiere que produzca escándalo público y protege el principio exogámico, regulador moral y jurídico de las familias. En concepto que nos ofrece la ley;

Es el delito por quienes están obligados por parentescos sanguíneos (padre e hijos y hermanos), tenga relaciones sexuales entre sí, con conocimiento de dicha circunstancia.

Naturaleza jurídica

A) Relaciones sexuales
B) Efectuadas entre hermanos, y esta únicamente cuando se conozca el parentesco y la relación sea consentida

ESTUDIO DOGMATICO

Es un delito de acción material;

A) De lesión
B) De realización instantánea
C) Doloso
D) Simple
E) Unisubsistente
F) Plurisubjetivo
G) Se persigue de oficio

El bien jurídico titulado será el normal desarrollo psicosexual

Imputabilidad

A) Menores de edad
B) Acciones libres de causa

Inimputabilidad

A) Falta de salud mental
B) Trastorno mental transitorio

Atipicidad

1.- Cuando el sujeto activo y pasivo no sean parientes consanguíneos.

2.-Cuando el activo o el pasivo desconozcan su calidad de parentesco.

Explicación biológico-genética

Uno de los principales motivos agregados modernamente por la ciencia reforzando que el incesto continúe prohibido en muchas legislaciones es que los seres humanos que nacen como fruto de relaciones incestuosas corren con cada nueva generación endógama un riesgo más alto de desarrollar problemas físicos hereditarios de haberlos y como producto de la transmisión de cuadros genéticos paralelos.

El reducido cuadro genético heredado plantea que como resultado del incesto tras varias generaciones se reduce la variabilidad genética más flexible e ideal, que permite la diversidad de rasgos elevando el número de registros a elegir por azar con cada recombinación cigótica ante cambios externos sobre la especie para su supervivencia, por la incidencia entre individuos con relación de parentesco consanguíneo entre sí, tanto por vía lineal como por vía colateral.

CODIGO PENAL FEDERAL

LIBRO SEGUNDO

TITULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO III INCESTO

ARTICULO 272;

SE IMPONDRA LA PENA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISION A LOS ASCENDIENTES QUE TENGAN RELACIONES SEXUALES CON SUS DESCENDIENTES. LA PENA APLICABLE A ESTOS ULTIMOS SERA DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION. SE APLICARA ESTA MISMA SANCION EN CASO DE INCESTO ENTRE HERMANOS.

CAPÍTULO VI

INCESTO

C.P.Y.: ARTÍCULO 227.

Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.

La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa.

En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.



Adulterio

Concepto gramatical

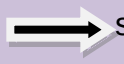
Es la relación sexual de una persona casada con otras que no es su conyugue. Es la relación sexual, puede definirse como la relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando al menos una de ellas se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio.

Naturaleza jurídica



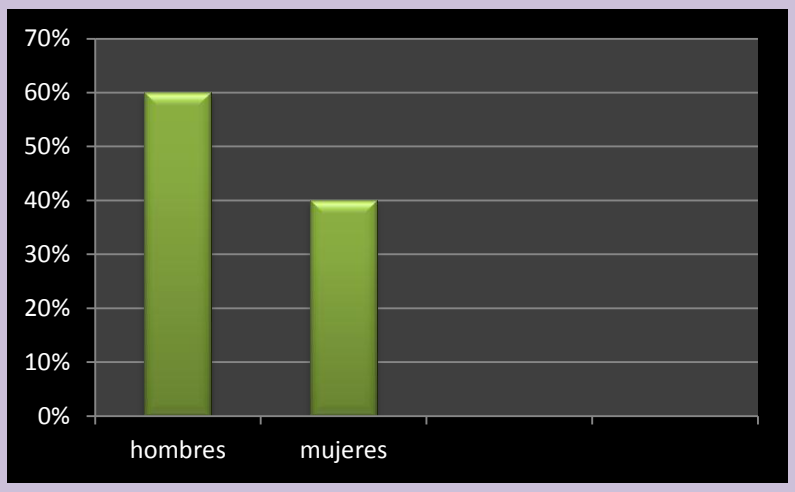
- Relación sexual consumada.
- Persona que esté sometida a persona con persona de cualquier otro sexo y que cause escandalo o que se realice en el domicilio conyugal.
- El acta de nacimiento del menor nacido fuera del matrimonio.

Estudio dogmático

- Por su Función  es de gravedad.
- Delito en orden  a la conducta del agente será un delito de acción.
- Por el resultado  será material.
- Por el daño  que causa es de peligro.
- Por su duración  instantáneo.
- Por el elemento interno  es doloso
- En función a su estructura será  unibsubsistente con relación al número de actos y plurisubjetivo.
- Por su forma de persecución es de  querella (conyugue inocente)
- Tampoco existe tentativa.



En promedio, las estadísticas de infidelidad aseguran que el 60% de los hombres son infieles, y que el 40% de mujeres les sigue los pasos en México.



Dentro de los argumentos que utilizan los adúlteros para justificar su actitud hay dos muy comunes, el primero es: “he dejado de querer a mi pareja ó, mi pareja no me ama” y el segundo es: “mi pareja no me satisface, porque no es complaciente o porque ya no me gusta”. Por supuesto hay un sin fin de argumentos más, pero estos dos se repiten constantemente. También sucede con mucha frecuencia que los adúlteros se “enamoran” uno del otro, esto cuando el pecado se comete con la misma persona, ya que hay quienes adulteran con diferentes personas. Recuerdo el caso de una creyente que me decía estar muy consciente de su pecado, sin embargo no podía volverse atrás ya que amaba a su amante, en este caso ambos eran casados y sus respectivos cónyuges ignoraban que estaban siendo engañados.

CONCLUSIÓN

Cada delito sexual tiene por sí mismo elementos que lo diferencian de los demás y lo hacen único, estas características hacen que cada conducta realizada por el sujeto activo quede ubicada según los actos que se ejecutaron sobre el sujeto pasivo, en el hostigamiento sexual podemos identificar el asedio reiterado, fines lascivos, valerse de una posición jerárquica que implique subordinación y como resultado típico causar un daño o perjuicio al pasivo., en el abuso sexual cabe destacar que es sin el propósito de llegar a la copula aquí ya sea que se ejecute sobre el pasivo un acto sexual, se le obligue a realizarlo o a observarlo., en el estupro el elemento importante sería el medio de ejecución que es mediante el engaño obtener el consentimiento de la copula., en la violación considerado por la legislación como el más grave esto en los delitos contra la libertad sexual ya que emplea la violencia física y moral además de la realización de la copula la victima puede sufrir daño psicológico que le durara toda la vida hasta en el peor de los casos causar la muerte., en el incesto se necesita a dos sujetos activos y el elemento importante es la relación sexual que tengan los ascendientes con sus descendientes, con hermanos pero que estos tengan el conocimiento de su parentesco y para finalizar tenemos al adulterio que consiste en la relación sexual de una persona civilmente casado con otra que no sea su conyugue.

De esta manera con las características mencionadas anteriormente vemos las diferencias claras que existen en los diferentes tipos de delitos sexuales ya sea por su forma de cometer los actos sexuales, por el número de participantes que este implique o por el daño que este pueda causar así como cada una de los elementos que lo conforman para hacer posible una fácil identificación y ubicación del tipo de conducta que se ha cometido y mediante los datos recabados por las diferentes dependencias de impartición de justicia aportar las pruebas necesarias para determinar la culpabilidad o inocencia de dicha persona, en caso de resultar culpable se aplicara la sanción correspondiente que debe recibir la persona que cometió el acto ilícito y la justa pena que este debe recibir por sus acciones realizadas.

BIBLIOGRAFIA

CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRÁNCA Y RIVAS RAÚL: Código Penal Anotado, México, Editorial Porrúa, S.A.,2000.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo: Derecho Penal Mexicano, México, Editorial Porrúa, S.A., 2001.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo: Delitos en Particular, México, Editorial Porrúa, S.A., 2000.

GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA, I. GRISELDA: DERECHO PENAL TERCERA EDICION, EDITORAL OXFORD UNIVERSTY PRESS, S. A. DE C. V., 2005

CODIGO PENAL FEDERAL, REFORMA 2010

CODIGO PENAL DE YUCATAN,REFORMA 2010